

# EL CONSTITUCIONAL

Se publica semanalmente. La suscripcion anual vale \$ 3 y se paga por semestres. Los num. sueltos se venden a...

SEMESTRE XV. 2. BOGOTÁ, SABADO 5 DE SETIEMBRE DE 1846. NUM. 192.

Avisos—Tierras baldias—Visita de escuelas—Cazadores—  
Naveios de fabrica—Caja de ahorros

## PORTE OFICIAL.

Es el juzgado de hacienda de esta capital se habían depositadas varias mercancías que el alcalde de las Nieves encontró en poder de Juan Nepomuceno Silva, contra quien se sigue causa; las cuales se sospecha han sido hurtadas a varios particulares; y con el objeto de que sus dueños puedan recobrarlas; si resultare cierta la sospecha, se pone en conocimiento del público para que las personas que se creyeren con derecho a ellas ocurran al dicho juzgado a comprobarlo.

Con arreglo al parágrafo único del artículo 2.º de la ley 8.ª parte 8.ª del Tratado L.º R. G. los jefes políticos han debido pasar a este despacho la relación de los hijos de esclavos que han entrado en el pleno uso de su libertad por ministerio de la ley, y no habiendo cumplido con esta disposición sino únicamente los jefes políticos de Ubaté, Caqueza y Guaduas, se recuerda a los de los demás cantones para la pronta remision de esta noticia.

Por renuncia del Sr. German Piñerez se ha nombrado para que sirva la jefatura política del cantón de Guaduas por el tiempo que falta para concluir el presente periodo legal, al Sr. Rafael Garcia.

El jefe político del cantón de Caqueza avisa a la Gobernación haber sido compratidos el día 16 del próximo pasado agosto, los esclavos Francisco Dionisio Sandoval, de la pertenencia del presbítero José Antonio Gomez; y Maria Josefa Patricia Umaña, de la del Sr. Gregorio Nieto: el primero avaluado en la cantidad de \$ 125 y la segunda en la de \$ 100.

Los jefes políticos de Chocontá y Caqueza avisan a la Gobernación haberse instalado la "Sociedad Económica" en los distritos de Chocontá, Fomeque y Chiquaque, con fechas 6, 4 y 14 del próximo pasado agosto.

Las "Fábulas escogidas de Iriarte y Samaniego" publicadas para el uso de las escuelas se hallan en el despacho de la Gobernación para distribuir las; pero no siendo fácil el remitirlas por los correos se encarga a los Sres. jefes políticos recomienden a algunas personas de las que vienen a esta ciudad el que las conduzcan. Se darán 25 ejemplares para cada escuela;

pero los Sres jefes políticos pueden aumentar el número en unas y disminuirlo en otras, según el número de alumnos de ellas.

## TIERRAS BALDIAS.

Republica de la Nueva Granada—Secretaría de Estado de despacho de Hacienda—Sección 1.ª—Ramo de negocios generales—Bogotá, 31 de agosto de 1846.

Sr. Gobernador de esta provincia.  
S. E. el Presidente de la Republica ha tenido a bien declarar que las tierras baldias en que existan minas de las que se ha reservado el Gobierno, ya sean de metales o piedras preciosas, ya de azufre o de sal, son inalienables, enagenables ni adjudicables, pues que de lo contrario vendria a resultar que la enajenación o adjudicación de tales minas quedaria envuelta en la de las tierras baldias sin que se hubiesen observado las formalidades de la ley 10.ª parte 2.ª del Tratado 5.º de la R. G., o que se enajenarian junto con las mismas tierras las minas de aquella clase que el Gobierno se ha reservado. Así lo comunico hoy a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Mejoras Internas.  
Dios guarde a U.S.  
Rafael de Porras.

## CAZADORES.

El Sr. Zeila Salazar ha representado a la Gobernación haber perdido una parte de sus ganados en el páramo de Chingasa, a consecuencia de introducirse allí, según dice, algunos cazadores de Fomeque, Chocóchi, y Guasca, con perros, sin licencia del dueño. La Gobernación ha resuelto que se publique el artículo 12 del decreto de la Cámara provincial de 9 de octubre de 1842 encargando a los Sres. jefes políticos y alcaldes su puntual cumplimiento. El artículo citado es el siguiente:

"Art. 12. Ninguna persona podrá transar a pie ni a caballo por dentro de las heredades, sin permiso de sus dueños, pero si se hubiere introducido con el pretexto de cazar, o pescar, se le exija la multa de diez y seis pesos, sin perjuicio de que sea obligado a pagar los daños que ocasionase con motivo de haberse introducido en la heredad, cuyo dueño la podrá aprehender infraganti y conducirla a la presencia del alcalde del distrito para el debido procedimiento."

## VISITA DE LAS ESCUELAS.

Republica de la Nueva Granada—Dirección de la escuela normal—Cipaquirá, 28 de agosto de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia...  
Habiendole insinuado al profesor de esta escuela que pusiese en práctica los métodos en aquella parte que se habían omitido, lo ha hecho con tal eficacia que ya se practica todo según ellos. Con el motivo de ver esta reforma me ha hecho notar algunos adelantamientos de que me había hablado a U.S. Tales son, mas estension en los conocimientos de aritmética, co-

por esto o pró anterior comu en la de ella para su mismo publique de el art. el tri cinco de

f - Piedad 1070

todos miran los negocios publicos, por falta de los buenos principios de sociabilidad y de patriotismo que solo podrán generalizarse con una buena educacion. Sin embargo

su han establecido las bases para la mejora de la ins- trucción elemental y popular; pero si creo que estas bases tienen la mayor solidez posible, y que prosiguiendo ahincadamente en el intento de perfeccionar este in-

f - 3383 129

C 35 40

mo de números denominados y reglas de tres; que el conocimiento del Fleury y doctrina es jeneral, y que algunos niños saben ademas lecciones de Urbanidad. Está establecido tambien el cabildo entre los niños de modo que sus miembros ejercen las funciones que les competen, y finalmente desempeñan los deberes relijiosos pública y privadamente con respeto y atención. La actividad e intelijencia con que desempeña el profesor sus deberes son recomendables, y hacen esperar progresos mas rápidos luego que fije de un modo estable los procedimientos que empieza á practicar.

Respecto á la escuela de niñas U.S. quedará impuesto al estado en que se halla por la copia que acompaño. Dios guarde á U.S.

José Maria Triana.

*Día 26. Cipaquirá. Directora, la Sra. Vicenta Sabogal.*

La escuela de niñas de este lugar está en un local estrecho y desprovisto de útiles, hasta hoy que se le han dado cuadros de lectura, muestras y jises, lo que vendrá á ser inútil si no se proporcionan los demas que son necesarios y que en este dia he pedido al alcalde. Aunque hai dos piezas, una de ellas está destinada á la costura y otra á la escritura con pocas y malas mesas; está tan pequeña é incómoda esta última, que dispuse que todas las lecciones se dieran en un solo lugar. En las lecciones no se sigue método alguno, sino una mezcla de todos; sin embargo las alumnas han manifestado adelantamiento, pues leen regularmente la mayor parte, una clase ejecuta bien las cuatro operaciones de enteras, todas escriben buena forma y algunas en papel, saben la primera parte de Floury, una gran parte de la moral de Villanueva, reglas de ortografía y doctrina, y están en el aprendizaje de la costura y bordado. La maestra es muy recomendable por haber obtenido tales resultados, sin auxilios y sin sistema ni orden en sus lecciones; por lo que se le previene que mediante las instrucciones verbales que le ha dado y con el auxilio del manual que he puesto en sus manos establezca la enseñanza conforme á las reglas recibidas, dando cuenta mensual á la direccion de la Escuela Normal, de los progresos que se hagan y comprobándolos con las planas. Cipaquirá, 26 de agosto de 1846.

José Maria Triana.

*Gobierno de la provincia-Bogotá, 1.º de setiembre de 1846.*

Publíquese, encargando al Sr. jefe político de Cipaquirá haga formar un presupuesto de los muebles y útiles que se necesiten en la escuela de niñas, solicite del cabildo la aprobacion del gasto y disponga que se lleve a efecto á la mayor brevedad posible, dando cuenta á la Gobernacion. Ospina.

NOVENOS DE FABRICA.

Relacion de las cantidades que aparecen corresponder á las fábricas de las iglesias de la provincia de Bogotá, de que consta en esta tesoreria los nombramientos de mayordomos, por 1843 y años atrasados, y de que se acompañan libramientos.

Iglesias.	Años.	Cantidades parciales.	Totales.
Ingitivá...	En 1839	8 6 1/2	
	1840	5 4 1/2	
	1841	8 1 1/2	
	1842	1 1 1/2	
	1843	3 1 1/2	25 7 1/2
Bosá.....	En 1843	21 7 1/2	21 7 1/2

Fontivou... En 1839	16 3	
	1840	7 1/2
	1841	21 6
	1842	12 2 1/2
	1843	16 3
Usme..... En 1843	41 6	41 6 1/2
Cáqueza... En 1842	57 1	
	1843	61
Chipaque..... 1842	26 5	
	1843	26 7
Ubaque..... 1843	23 6	23 6
Coachi..... 1843	48 4	48 4
Fosca..... 1843	9 5 1/2	9 5 1/2
Quetame... En 1840	7 1	
	1841	15 5 1/2
	1842	8 1 1/2
	1843	9 1 1/2
Pacho..... 1839	9 5 1/2	
	1840	2 4 1/2
	1841	10 5 1/2
	1842	21
	1843	9 6 1/2
Facativá... En 1840 y rezagos	26 3	
	1841 6 id.	67 5 1/2
	1842	27 1/2
	1843	41 4 1/2
Sesquilé... En 1842	21 1 1/2	
	1843	26 2 1/2

Suma , , , 730 4

Tesoreria de diezmos de esta Diócesis Bogotá, 19 de agosto de 1846.

José Maria Perez.

CAJA DE AHORROS

de la provincia de Bogotá.

DESPACHO DE HOI.

Existencia anterior, , , reales	55,405	75
Recibido por depósitos	60	
Existencia en esta fecha,	55,465	75

Clasificacion de los depósitos.

De 2 á 24 reales,	
De 25 á 100 reales,	

Los depositantes fueron

Comerciantes	8
Costureras,	8
Médicos,	8
Manos,	36
	60

El despacho fué practicado por los Sras. administradoras.